Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01223-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem,* indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

2.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 ídem).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddb02d422774e95717c673c901ce5e255b6a0628e0f90eb05e899a202089af8**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01146-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Lo anterior, porque se remitió el mandato desde una dirección electrónica diferente a la inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad convocante. Además, no se observa la remisión del poder por parte de la señora Ludy Mayerly Rodríguez Forero.

2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Sabrositas Mar 2020 S.A.S. con fecha de expedición **no** superior a 30 días.

3.-) Informe si es la primera vez que presenta la solicitud de

declaración sobre documentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

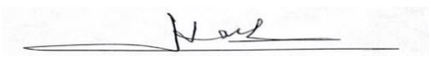

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b9bf37c9466774d76755dec8f6c1cfed79995f6626631f4c98dded74c29adc**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00010-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-** contra **Beatriz Suárez Alarcón**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 669600295080.

1.1.-) La suma de $ 76.844.520 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (19 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor William Alberto Montealegre como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003 de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

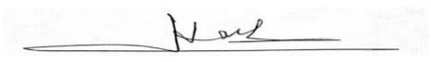

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf88786e3819f826a0cc28b64cb33e78e4bd165b06e27e7980717c9af2a9586**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00193-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

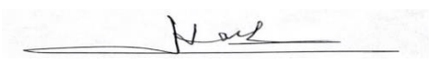

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade35ffa90867c0d5cbe94dd514a27ae98d5b35ab7ee5d8f68e6ca9d823af57b**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01171-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Modifique el poder e informe de manera correcta la designación del juez destinatario de la demanda.

2.-) Corrija la demanda e informe de manera correcta la designación del juez a quien va dirigida (artículo 82-1 del C.G.P.).

3.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hevaran S.A.S. con una vigencia no superior a 30 días, porque el allegado data del 1 de septiembre de 2023.

4.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con una vigencia no superior a 30 días, porque el adosado data del 4 de septiembre de 2023.

5.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real con una vigencia no superior a 30 días.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ejusdem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

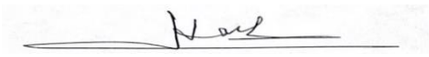

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dbf3052a40b7539e30dfdea926d82cdedde48615fd5428c2c36e0d2b862607**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00779-00

La Unidad Residencial Colseguros P.H. promovió demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio con fundamento en la Ley 1561 de 2012 contra Bavaria & CIA S.C.A., Allianz Seguros S.A. y Allianz Colombia S.A.

En tal medida, de conformidad con lo reglado en el artículo 12 *ibídem* y previo a la calificación de la demanda (canon 13 *ejusdem*), se dispone:

1.-) Ordenar oficiar a las entidades que se relacionan a continuación:

- La Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, como a la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional (artículo 5 Decreto 083 de 2012).
- La Empresa de Servicios Públicos Codensa S.A. E.S.P.
- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
- La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Empresa de Servicios Públicos Gas Natural E.S.P.
- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

- La Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Secretaría Distrital de Planeación
- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informen si se configuran los aspectos enunciados en los numerales 1°, 3°, 4º, 5°, 6°, 7º y 8º del artículo 6º *ídem* sobre el parqueadero n° 108 ubicado en la Avenida calle 22 n° 29 A – 88, Garaje 101 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral n° A18291524 y el CHIP AAA0073AZCN.

El citado inmueble hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50C-779881.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

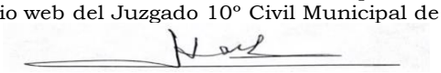

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49149035869e78d0197c1f0020e8e80de2ca7397b7a0009c154c73325334be**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

Se entera a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

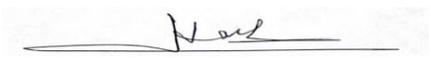

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be2b850640dad1ff21fee77edb7f4f9a748373fa6f237b9dc8acc9490b5e9c**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00193-00

El apoderado del extremo actor allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivos 010 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, el acto de enteramiento no fue realizado en debida forma, en la medida que no se informó de manera correcta el número del proceso, como se observa a continuación:

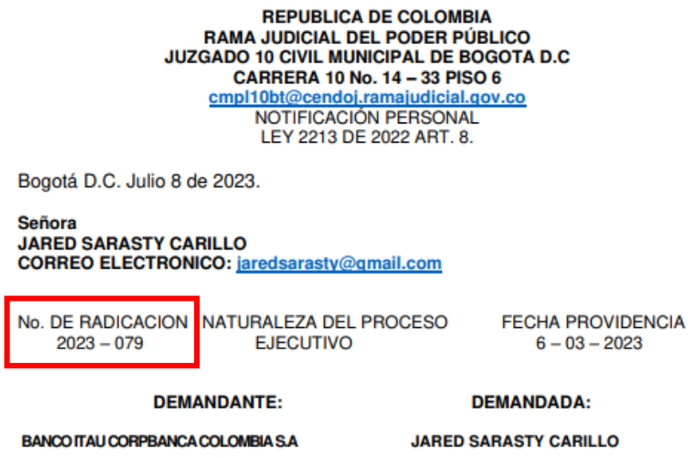

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 6
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL
LEY 2213 DE 2022 ART. 8.

Bogotá D.C. Julio 8 de 2023.

Señora
JARED SARASTY CARILLO
CORREO ELECTRONICO: jaredsarasty@gmail.com

No. DE RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2023 – 079	EJECUTIVO	6 – 03 – 2023

DEMANDANTE:	DEMANDADA:
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JARED SARASTY CARILLO

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que la notificación personal también podrá ser realizada con el envío del proveído a través de mensajes de datos. Sin embargo, la comunicación debe contener los datos que permita a la parte demandada identificar el proceso y la providencia objeto de enteramiento.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia de 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

"(…) se tiene que como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, ***son los siguientes: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma****"* (Negrilla fuera del texto).

Lo antes expuesto no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada, porque, como se refirió con antelación, no se indicó en debida forma el número de radicación del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

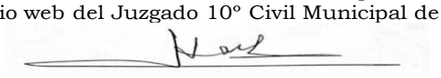

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da8e83ad4f2816cf887069ea086dd32bb11a248581a15fff40645dbb8b3908**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00685-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto de 8 de agosto de 2023 [archivo 012 Cdo.2 E.D.], en el cual se ordenó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la acá ejecutada en el proceso ejecutivo laboral que conoce el Juzgado 13 Laboral de esta ciudad con el radicado n°. 110013105013-2022-00498-00 [archivo 011 Cdo.2 E.D.].

CONSIDERACIONES

1.-) El inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso dispone que:

> *"(…)* ***El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario****; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas, prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (…)"* (Negrilla añadida).

La parte demandada manifestó su desacuerdo con el auto recurrido, porque, a su juicio, el límite de la medida cautelar decretada no cubre el valor de los intereses moratorios, sino únicamente "*el valor de la obligación que se ejecuta*".

Por lo tanto, solicitó limitar la citada medida en la suma de $15.000.000 m/cte.

2.-) En el auto de 8 de agosto de 2023 se limitó la medida en la suma de $5.712.000 m/cte.

En el proveído de 12 de diciembre de 2022 se libró el mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Rosa Herminda Sanabria por la suma de $5.600.000 m/cte.

Así mismo, se ordenaron los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital desde el 13 de noviembre de 2021 hasta cuanto se verifique el pago total de la obligación [archivo 008 Cdo.3 E.D.].

En ese orden, al momento de limitar la medida no se tuvo en cuenta el valor de los intereses moratorios dispuestos en el numeral 1.2. del referido auto.

Por consiguiente, el proveído cuestionado deberá ser modificado en el sentido de limitar la medida cautelar en la suma de $18.000.000 m/cte., cifra que incluye los conceptos de capital e intereses por los que fue librada la orden de apremio prudencialmente calculados, sin exceder el doble del crédito cobrado de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Por lo discurrido, se dispone:

Modificar la providencia de 8 de agosto de 2023, en el sentido de limitar la medida cautelar en la suma de $18.000.000 m/cte.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

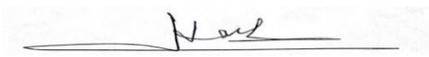

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21e01ca353b0dfe1a68a0fd256936a9780fec935d80b19c2795c29bc4ba5e5e**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00193-00

El señor Jared Sarasty Carrillo allegó una comunicación [archivo 011 Cdo.1 E.D.], en la que informó lo siguiente:

Señores.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Dr. **ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**
Ciudad

PROCESO No. 2023-079
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., HERNAN FRANCO ARCILA EN CALIDAD DE APODERADO PARTE DEMANDANTE)
DEMANDADO: JARED SARASTY CARILLO
Ref. CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
Ref. Radicado 10014003010-2023-00193-00

DE LOS HECHOS

Yo, **JARED SARASTY CARILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.693.095**, de la ciudad de **Bogotá D.C**, en calidad de calidad de empresario comerciante, adjunto mediante el siguiente escrito propongo **EXCEPCIONES DE FONDO**, frente a las pretensiones propuestas en el proceso en referencia manifiesto que es mi deber manifestar mi firme intención de acuerdo de pago como fundamento en los presupuestos que siguen, para que cumplido el trámite legal se dicte sentencia que las declare probadas y como consecuencia, se ponga fin al proceso, se ordene el desembargo de los bienes y cuentas perseguidas.

Por lo tanto, se informa que el señor Jared Sarasty Carrillo fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago por conducta concluyente, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se le informa al demandado que en los procesos de esta naturaleza debe obrar por conducto de abogado, según lo reglado en los artículos 73 *ibidem* y 25 del Decreto 196 de 1971[1].

En tal medida, no es posible tener en cuenta su escrito, de

[1] El artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto*".

manera que debe actuar por conducto de abogado o, en su defecto, acredite que obra en esa calidad.

De otra parte, se le ordena a la secretaría compartir el enlace del expediente digital al demandado para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, y contabilice el término para la contestación de la demanda.

Una vez fenecido ese plazo ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

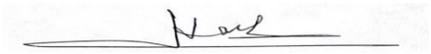

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1ff94ed4e2a961a460170cc89c0782041314ef10dea631a1ca4c65f72eb5d4**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00537-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación de la demandada Yadyd Patricia Ospino Fajardo con resultado negativo [archivo 012, Cdo. 1 E.D.].

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante [archivo 013 Cdo. 1 E.D.], y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Oficiar a la E.P.S. Sanitas, Datacredito y Cifin, para que informen la dirección electrónica y/o física que reposa en sus bases de datos respecto a la señora Yadyd Patricia Ospino Fajardo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 36.666.763.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá acompañar copia de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

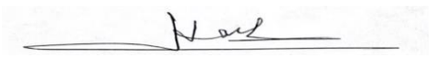

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fae24ec1a97a7fe7a851dc74c6aaac9796572cbdb89ab64a8e6580bdcdfb20**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00992-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el *"pago de la mora"* [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

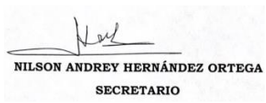

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc5321bb7aa816c211c021a4aa9b818ef5fa1e205344788c01f588f126c265**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00109-00

La apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 15 de marzo de 2023, por considerar que el valor indicado en pesos de los intereses corrientes no corresponde a lo pretendido en la demanda, así como el nombre de la entidad demandante [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que la razón social de la entidad demandante es el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

Además, se corrige el numeral 1.3. de la citada providencia, así:

1.3.-) Las sumas por concepto de las cuotas de los intereses corrientes en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de su exigibilidad, liquidados a la tasa del 6,88% E.A., las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	**Valor interés en UVR**	**Tasa cotización en UVR**	**Total**
5 de agosto de 2022	131,5746	$ 326.9174	$ 43.014,03
5 de septiembre de 2022	957.2668	$ 326.9174	$ 312.947,17
5 de octubre de 2022	955.0752	$ 326.9174	$ 312.230,70
5 de noviembre de 2022	952.8900	$ 326.9174	$ 311.516,32
5 de diciembre de 2022	950.7111	$ 326.9174	$ 310.804,00
5 de enero de 2023	948.5386	$ 326.9174	$ 310.093,77

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

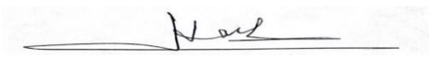

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c47d54f26cacb67dfd1cfaa4169e6dadbd3a22feb2e510cdf5d29f090cdd6ee**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -wlaself@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 4, cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 28 de agosto de 2023 [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago y su corrección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2023.

El señor Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez refirió que es abogado y que actuará en causa propia en el presente asunto [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se reconoce personería al abogado Lancheros Sánchez para actuar en causa propia.

El demandado interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 12, cdo. 1 E.D.], del cual se corrió traslado a la parte actora [archivo 16, cdo. 1 E.D.].

La parte ejecutante se pronunció sobre los reparos planteados por el demandado [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

En auto separado, se resolverá lo que en derecho corresponde respecto al recurso propuesto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

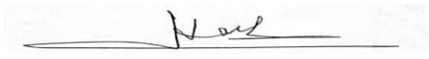

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4eda51293100ad3b87e20857cd8537ed01b5d49f45f1c7ed861967d2df1d0**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00755-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa JRK-667 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia. [archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia, que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien

haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Negar la solicitud tendiente a que no se genere ningún costo por la entrega del vehículo, porque no existe una disposición legal que faculte al juez para exonerar al acreedor garantizado de los costos que demanda la custodia del automotor en el parqueadero.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

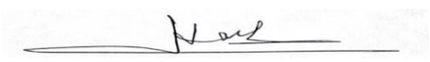

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87e9ea32ed2ce170520370eb2394e54064be025bd9fc3bbf7d86738b3d5019**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandado Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez contra el mandamiento de pago de 26 de julio de 2023 y su corrección [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

El recurrente se opuso a la orden de pago, porque consideró que el contenido del título aportado resulta "*ambiguo, dudoso o no entendible, no presta merito ejecutivo*".

Lo anterior, toda vez que "*la parte demandante hizo uso de esa figura el otrosí, en el que se aclaraba que la fecha de exigibilidad del pagaré no sería 23 de marzo de 2023, sino 23 de marzo de 2022*".

Al respecto, se considera:

1.-) Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*".

2.-) El inciso segundo del artículo 430 *ibidem* establece que quien pretenda atacar los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá hacerlo mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues de no ser así "*los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia*

o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución".

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó lo siguiente:

> "*el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado*.
>
> *Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición*" (se subraya).

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que "*dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante*".

En ese marco el juez determinará la prosperidad o no del medio de impugnación.

3.-) Acorde con la referencia jurisprudencial anotada con antelación se advierte que lo planteado por el recurrente no

corresponde a los requisitos formales del título valor que soporta la ejecución, porque no cuestiona su autenticidad, ni que no provengan del deudor o su causante.

El desacuerdo planteado ataca elementos considerados sustanciales del título ejecutivo, en particular, la fecha de exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

En tal medida, la oposición mencionada debe ser propuesta a través de las excepciones de mérito y resuelta en la correspondiente sentencia.

Por lo discurrido, **no se reponen** los autos de 26 de julio y 22 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

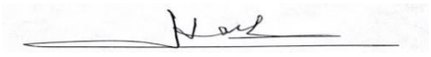

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04456fa7e028897c2f969f3a7cdc7e0426946883fc899a64f33f795827183220**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00537-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 006 a 020 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

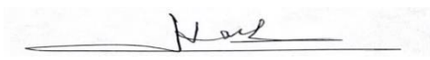

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1576851587e04579e2363a57ee3d6560b44cb5290f53a53803f67863181ed**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01154-00

El abogado Yecid Sinforiano Plata Mendoza presentó un memorial orientado a solicitar que se elaboren los oficios de desembargo [archivo 13, cdo. 2 E.D.], e instauró recurso de reposición contra el auto de 15 de agosto de 2023 [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, el citado profesional del derecho no acreditó el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el mandato que milita en el folio 5 del archivo 21 del expediente digital.

En tal medida, se requiere al referido abogado para que acredite en debida forma el mensaje de datos con el cual le fue otorgado el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

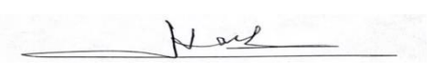

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec884dc0ea586781823b9898be7426795e8eb7fba881944491d5cbd23a6df9**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01154-00

Para los fines pertinentes se entera a las partes del informe secretarial de los títulos judiciales obrantes en este caso, el cual milita en el archivo 26 del expediente digital.

De otra parte, la apoderada de la sociedad ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo ordenado en el auto de 15 de agosto de 2023 [archivo 25, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se informa que dicha providencia fue recurrida [archivo 21, cdo. 1 E.D.], de manera que una vez se defina ese medio de impugnación se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud presentada por la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

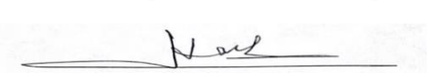

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add93fb878860904d5c45dd858fcbc5064cd702f895f0050a4f4aaf4adc807ba**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00180-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado contra el numeral 2 del mandamiento de pago de 26 de febrero de 2019 [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

La recurrente se opuso a la orden de pago, porque consideró que en "*el título Pagare No. 9901255 (…) no aceptaron o acordaron*" el cobro de intereses moratorios.

Al respecto, se considera:

1.-) Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*".

2.-) El inciso 2° del artículo 430 *ibidem* establece que quien pretenda atacar los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá hacerlo mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues de no ser así "*los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución*".

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó lo siguiente:

"*el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado*.

Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición" (se subraya).

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que "*dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante"*.

En ese marco el juez determinará la prosperidad o no del medio de impugnación.

3.-) Acorde con la referencia jurisprudencial anotada con antelación se advierte que lo planteado por el recurrente **no corresponde a los requisitos formales del título valor báculo de la ejecución**, porque no cuestiona su autenticidad, ni que no provenga del deudor o su causante.

En tal medida, el desacuerdo mencionado debe ser propuesto a través de las excepciones de mérito y resuelto en la

correspondiente sentencia.

Por lo discurrido, **no se repone** el numeral 2° del auto de 26 de febrero de 2019.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

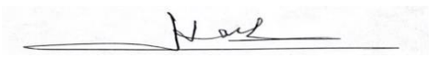

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dde0271287421609c78d10a3d8f66d907eb5c54ea998633a9979710b2d3486e**
Documento generado en 12/01/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00180-00

La apoderada del demandado Henry Camacho Montenegro contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

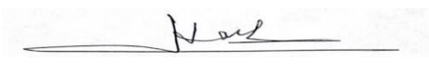

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508e3ea92c1001c7cbd1f9d4dc5f1a4de4c9d824e208940fb8fe021f4ec579e**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00180-00

La apoderada del demandado en la contestación de la demanda refirió la indebida notificación del demandado Henry Camacho Montenegro [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, la citada manifestación se tramitará como un incidente de nulidad, de manera que se corre traslado al demandante, conforme lo señalado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena a la secretaría abrir el cuaderno correspondiente para el trámite incidental.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

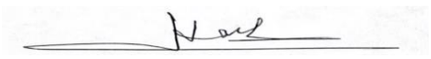

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a042c72b1dcbdb4c4bf3a4bf57d6657e6f49bab7497c87b2354be26d71d1aa**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

El apoderado del demandado Fernando Pachón Ramírez interpuso recurso de reposición contra el auto de 13 de octubre de 2023 [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría correr traslado del citado recurso por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

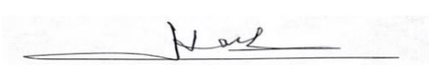

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331b45e20e677a766e12c03123f9441cf74ff16452be8399e629524e67d8332**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el auto de 13 de octubre de 2023 [archivo 70, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se requiere al demandante en procura que impulse el proceso en el término perentorio de **treinta (30) días**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado Constructora Orphi Ltda. del auto que admitió la demanda, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

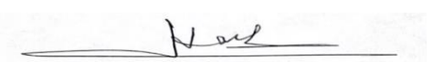

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae9bbcce27b693b22e81461db605918f410310e56d409e9c2a11e46b4e0e97**

Documento generado en 12/01/2024 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica